



SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

COMISIÓN NACIONAL DE SEGUROS Y FIANZAS

"2010, Año de la Patria. Bicentenario del Inicio de la Independencia y Centenario del Inicio de la Revolución"

México, D.F., 24 de noviembre de 2010

OFICIO-CIRCULAR SF-67/10

ASUNTO: Se da a conocer la resolución de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público respecto a la inversión en valores emitidos o respaldados por el Gobierno Federal colocados en el extranjero conocidos como "United Mexican States" (UMS).

A LAS INSTITUCIONES Y SOCIEDADES MUTUALISTAS DE SEGUROS E INSTITUCIONES DE FIANZAS

La Dirección General Adjunta de Seguros y Fianzas, Unidad de Seguros, Pensiones y Seguridad Social, Subsecretaría de Hacienda y Crédito Público de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, mediante oficio número 366-II-1242/10 del 29 de octubre de 2010, solicitó a esta Comisión hacer del conocimiento de esas instituciones y sociedades, la resolución que dicha Secretaría se sirvió emitir, respecto a considerar como inversión de corto plazo a los bonos colocados en el extranjero conocidos como "United Mexican States" (UMS), la cual se transcribe a continuación:

"Sobre el particular, esta Secretaría con fundamento en lo dispuesto por los artículos 2o. de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, 1o. de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas, 32 y 33, fracción IX de su Reglamento Interior y previo acuerdo Superior, en relación con la Segunda y Décima Sexta de las Reglas para la Inversión de las Reservas Técnicas de las Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, así como Segunda y Décima Quinta de las Reglas para la Inversión de las Reservas Técnicas de Fianzas en Vigor y de Contingencia de las Instituciones de Fianzas, les manifiesta que coincide con los razonamientos expuestos por esa Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, en el oficio 06-367-II-2.1/13182, por tal motivo ha resuelto considerar que los Bonos del Gobierno Federal colocados en el extranjero conocidos como "United Mexican States" (UMS) pueden ser considerados como inversiones de corto plazo aún cuando no les sea aplicable la figura de formador de mercado, siempre y cuando sean valuados a mercado, de conformidad con lo establecido en la Décima Sexta de las Reglas para la Inversión de las Reservas Técnicas de las Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, así como la Décima Quinta de las Reglas para la Inversión de las Reservas Técnicas de Fianzas en Vigor y de Contingencia de las Instituciones de Fianzas".

Lo anterior se hace de su conocimiento con fundamento en los artículos 108 fracción IV de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, 68 fracción VI de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas y de conformidad con el Acuerdo por el que la Junta de Gobierno de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas delega en el presidente la facultad de emitir las disposiciones necesarias para el ejercicio de las facultades que la ley le otorga a dicha Comisión y para el eficaz cumplimiento de la misma y de las reglas y reglamentos, emitido el 2 de diciembre de 1998 y publicado en el Diario Oficial de la Federación el 4 de enero de 1999.

**ATENTAMENTE
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.
COMISIÓN NACIONAL DE SEGUROS Y FIANZAS
EL PRESIDENTE**



LIC. MANUEL S. AGUILERA VERDUZCO

